

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 47 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 4 - 28046

Tfno: 914932169

Fax: 914932177

43005690

NIG: 28.079.00.1-2021/0082423

**Procedimiento: Diligencias previas 605/2021**

Delito: Apropiación indebida

MESA 1

**Querellante:** D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Querellado:**

D./Dña. JAVIER OCHOA DE ECHAGÜEN ESTIBALEZ y D./Dña. RAMON PADULLES ARGERICH

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**AUTO NÚMERO 1863/2021**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. [REDACTED]

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 11 de noviembre de 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- En este Órgano Judicial ha tenido entrada la presente querella interpuesta por [REDACTED], contra D. JAVIER OCHOA DE ECHAGÜEN ESTIBALEZ Y D. RAMON PADULLÉS ARGERICH por presuntos delitos malversación de fondos públicos y otros, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el procedimiento Diligencias previas, habiéndose practicado las oportunas diligencias de instrucción.

Que por la representación procesal de los querellados, se ha presentado escrito solicitando el Sobreseimiento de las actuaciones, al que se opone el querellante y se adhiere el Ministerio Fiscal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La presente querella se presenta por D. [REDACTED], Gran Maestro de ajedrez y Abogado, miembro asociado a la Federación Española de Ajedrez (en adelante FEDA), contra el Presidente de la misma, D. Javier

Ochoa de Echagüen Estíbalez y contra el Secretario General y Director Técnico, D. Ramón Padullés Argerich por los delitos de malversación de caudales públicos, prevaricación y alternativamente, apropiación indebida y administración desleal, al entender que ambos se fijan sueldos sin control alguno, que suponen casi la cuarta parte del presupuesto de la FEDA y, en el caso del Sr. Padullés, incumpliendo el artículo 40 de los Estatutos que impide a un miembro de la Junta Directiva cobrar otros emolumentos de la FEDA, lo que consiente el Presidente.

**SEGUNDO.-** En primer lugar, la FEDA no es una Entidad Pública ni su presidente y secretario son autoridades o Funcionarios Públicos ni entran dentro del concepto del artículo 435 del Código Penal, ya que no están encargados de Fondos Públicos, ni son depositarios de ellos, ni administradores concursales, por lo que no pueden cometer ni delito de malversación de fondos públicos ni de prevaricación.

**TERCERO.-** Centrando el tema en los delitos de apropiación indebida o de administración desleal, tras la declaración del querellante, de los querellados y el examen de la profusa documentación aportada por ambos, en especial los querellados, no existe ninguna apropiación indebida ni administración desleal en la actuación de los querellados.

**CUARTO.-** Tanto el sueldo del Presidente como el del Secretario, eran conocidos por los restantes miembros de la Junta y aprobados en la Asamblea General, siendo las cuentas de la Federación auditadas interna y externamente por auditor independiente, sin que nadie se haya opuesto o reclamado nada de las mismas, salvo el querellante, que no es miembro de la Asamblea y tras analizar incluso mediante “pantallazos”, la documentación publicada en la Web o aportada al procedimiento a su requerimiento, admitido por el Instructor para agotar la investigación de la causa.

**QUINTO.-** Los Acuerdos de la FEDA de carácter deportivo eran publicados en la página Web desde 2012, porque al ser una Entidad privada no tenía obligación de publicar otros, criterio que se cambia para una mejor transparencia en 2020, al publicar los más importantes de cada trimestre de la Junta Directiva y los de la Asamblea General.

Y, la certificación enviada al Centro Superior de Deportes de 2019 no incluyó al Sr. Padullés como miembro de la Junta Directiva, sino como asistente a la Junta, Secretario, Director Técnico y Gerente, así como a otras tres personas que tampoco eran miembros, al pensar que el Centro Superior de Deportes pedía miembros y asistentes.

**SEXTO.-** Por tanto, con independencia de que la Gestión y los Estatutos de la FEDA, puedan ser mejorados como parece van a ser, para clarificar conceptos e incluir nuevos temas, no por la motivación que dice el querellante, lo cierto es que los querellados no han cometido ni apropiación indebida de fondos de la FEDA ni han administrado deslealmente el Patrimonio de la misma, por lo que procede decretar,

conforme al artículo 637-2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Sobreseimiento Libre de la causa, al que además no se opone el Ministerio Fiscal.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

Se decreta el sobreseimiento libre y el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>.

El/La Juez/Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.